

Nº 41

RAFAEL A. CALDERON GUARDIA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Ampliase la convocatoria hecha al Congreso Constitucional por decreto ejecutivo Nº 18 del 5 de setiembre pasado, a fin de que en sus actuales sesiones extraordinarias conozca de los asuntos que le serán sometidos por las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

R. A. CALDERÓN GUARDIA

El Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación,

F. CALDERÓN GUARDIA

PODER LEGISLATIVO

Nº 2

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la fracción 6ª del artículo 73 de la Constitución Política y el inciso 5º del mismo, y con vista de la exposición que dirige a la Cámara el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Artículo único.—Autorizar al Poder Ejecutivo para que declare la guerra al Japón y a cualquier otra potencia no americana que cometa actos de agresión o declare la guerra a una de las repúblicas americanas, y prestar el consentimiento del caso para el ingreso y permanencia de fuerzas terrestres, marítimas y aéreas de las naciones amigas en el territorio nacional, así como para el estacionamiento de escuadras de dichas naciones en los puertos y zonas marítimas del país.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional, San José, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

TEODORO PICADO

Presidente

J. ALBERTAZZI AVENDAÑO

Primer Secretario

CARLOS JINESTA

Segundo Secretario

Casa Presidencial, San José, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese

R. A. CALDERÓN GUARDIA

El Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,

ALBERTO ECHANDI

El Secretario de Estado en el
Despacho de Seguridad Pública,

F. CALDERÓN GUARDIA

Nº 3

RAFAEL A. CALDERON GUARDIA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

1º—Que el Poder Ejecutivo ha recibido informes oficiales de que las fuerzas armadas del Imperio del Japón han atacado el territorio insular de los Estados Unidos de América.

2º—Que la política tradicional de la República, en materia de relaciones internacionales, se basa en los principios de la más completa solidaridad con las naciones hermanas de América y de cooperación absoluta con ellas en la defensa del Continente.

3º—Que de acuerdo con esa política, en las Conferencias Interamericanas celebradas recientemente en Buenos Aires, Lima, Panamá y La Habana, se declaró, con el voto de los representantes de Costa Rica, que todo acto susceptible de perturbar la paz de América afecta a todas y cada una de las naciones del Continente; que ellas reafirman su decisión de mantener y defender contra toda intervención o actividad extraña que pueda amenazarlos, la soberanía de cada una y los principios de solidaridad continental; que proclaman su interés común y su determinación de hacer efectiva esa solidaridad para el caso de que la paz, la seguridad o la integridad territorial de cualquiera de las Repúblicas de América se vea amenazada por actos que puedan menoscabarlas; y que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, la soberanía o la independencia política de un Estado americano será considerado como un acto de agresión contra los demás Estados del Continente.

4º—Que el ataque de las fuerzas aéreas y navales del Imperio del Japón contra el territorio de los Estados Unidos de América debe por lo tanto considerarse como un acto de agresión contra todas y cada una de las Naciones de este Continente.

5°—Que el imperativo categórico del honor nacional y el supremo interés que nos incumbe como miembros de la familia panamericana nos obliga a no mirar con indiferencia el conflicto y antes bien afrontarlo juntamente con los Estados Unidos de América; y no obstante lo limitado de nuestros medios, a correr su misma suerte en esta emergencia, aportando, llegado el caso, todo cuanto esté a nuestro alcance para la acción común en la defensa del Continente.

Por tanto:

De conformidad con la fracción 14 del artículo 102 de la Constitución Política y el acuerdo N° 2 de esta fecha dictado por el Poder Legislativo, oído el parecer del Consejo de Gobierno,

DECRETA:

A partir de esta fecha existe el estado de guerra entre la República de Costa Rica y el Imperio del Japón.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a las doce horas del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Comuníquese y publíquese

R. A. CALDERÓN GUARDIA

El Secretario de Estado en los
Despachos de Relaciones Exteriores,
Gracia, Justicia y Culto,

ALBERTO ECHANDI

El Secretario de Estado en los Despachos
de Gobernación, Policía, Trabajo, Previsión
Social y Seguridad Pública,

F. CALDERÓN GUARDIA

El Secretario de Estado en los
Despachos de Hacienda y Comercio,

CARLOS M. ESCALANTE

El Secretario de Estado en los
Despachos de Fomento y Agricultura,

ALFREDO VOLIO

El Secretario de Estado en el
Despacho de Educación Pública,

LUIS D. TINOCO H.

El Secretario de Estado en los Despachos
de Salubridad Pública y Protección Social,

MARIO LUJÁN F.